

Resolución N° 508, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Sr. Ramón Vila Piola y el Banco Central de la República Dominicana

(G. O. N° 9417, del 18 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 508

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Compra-Venta suscrito entre el señor Ramón Vila Piola, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 25 de febrero de 1976.

UNICO: APROBAR el Contrato de Compra-Venta suscrito entre el señor Ramón Vila Piola, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual el señor Ramón Vila Piola traspasa a título de venta en favor del Estado Dominicano, y éste a su vez traspasa a título de venta en favor del Banco Central de la República Dominicana, la totalidad de las parcelas Nos. 788, 1481 y 1482, del D. C. N° 3 del Municipio de Cabrera, y sus respectivas mejoras, por un valor total de RD\$209.776.00: que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO N° 1051.

El señor Ramón Vila Piola, dominicano, mayor de edad, casado con Ana Gregoria Luna de Vila, Industrial, cédula N°

2904, serie 31, domiciliado y residente en Santo Domingo, de una parte; y quien para los fines del presente contrato se denominará la Primera Parte; por la otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rojas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte; por otra parte además, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, Dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal N° 35543, serie Iro., con sello al día, Registro Electoral N° 37446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución bancaria, quien en lo adelante se denominará La Tercera Parte, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana, a los fines de este contrato en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126 dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972, entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: La Primera Parte, o sea el señor Ramón Vila Pichá, por medio del presente Contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano quien acepta los inmuebles que se describen a continuación:

La totalidad de las parcelas Nos. 788, 1481 y 1482, del D. C.

Nº 3, del Municipio de Cabrera, y sus respectivas mejoras, de conformidad con los límites y colindancias especificadas en los Certificados de Títulos y en los planos catastrales correspondientes. El vendedor justifica el derecho de propiedad de los inmuebles de la presente venta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 70—233, 7—44 y 73—48, expedidos en fecha 1 de agosto del 1970, 4 de diciembre de 1973 y 31 de octubre de 1973, respectivamente.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la Segunda Parte, el Estado Dominicano bajo la misma representación y poder VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, bajo la misma representación ya citada, el inmueble objeto del presente Contrato, que la Segunda Parte, el Estado Dominicano, a su vez adquirió de la Primera Parte, el señor Ramón Vila Piola, por los mismos valores que serán señalados a continuación:

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes es por la suma de RD\$209,776.00 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Setentiseis Pesos Oro con 00/100) esto es, a razón de RD\$3.50.00 pesos por tarea, más el valor de las mejoras de las tres parcelas, y el valor representa el desistimiento que hizo la Primera Parte del Proyecto turístico de su propiedad que tenía dentro de dichos inmuebles, conforme documentos depositados. El precio ha sido pagado totalmente en favor de la Primera Parte, señor Ramón Vila Piola, mediante cheque Nº 56763, de fecha febrero 25, del 1976, expedido directamente por la Tercera Parte, contra la misma institución, y en tal virtud el vendedor otorga en favor de dicha Tercera Parte, formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal, así como también en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, quien a su vez otorga en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, el mismo descargo, finiquito y carta de pago en forma legal.

CUARTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula Primera

del presente Contrato ha sido pagado íntegramente por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes y operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la Segunda Parte, el Estado Dominicano como por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, de la Primera Parte, el señor Ramón Vila Piola, para ser destinado al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dicho inmueble fué declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto N° 2126 de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae, tienen un valor que excede de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro con 00/100), de inmuebles a que el mismo se contrae, tienen un valor que excede 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan de buena fé, todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las tres (3) partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976), el Contrato consta de cuatro (4) páginas debidamente iniciadas cada una de ellas por las partes en cada original.

POR LA PRIMERA PARTE:

Ramón Vila Piola,

POR LA SEGUNDA PARTE:

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR LA TERCERA PARTE:

EL BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador

Yo, Dr. Francisco A. Mendoza Castillo, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Ramón Vila Piila, Agrón. Rafael H. Rivas y Dr. Diógenes H. Fernández, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus Actos, tanto Públicos como Privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Francisco A. Mendoza Castillo,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

dieciséis días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER